

Señor.

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA.

E. S. D.

REFERENCIA: RENDICIÓN DE CUENTAS

DEMANDANTE: LUZ ESTHER PORRAS AHUMADA Y OTRA.

DEMANDADO: JHON ALDEMAR PORRAS LOPEZ.

RADICACIÓN: 2018-0146

RAUL ALBERTO BARON SOLER, identificado con la C.C. No 6.755.947, abogado en ejercicio portador de la T.P. No 50.502 del C.S.J. actuando como apoderado de las demandantes en el proceso de la referencia muy respetuosamente me dirijo a usted para INTERPONER LA NULIDAD A LO ACTUADO A PARTIR DEL AUTO DEL TRASLADO DE RENDICIÓN DE CUENTAS surtido el 22 de enero de 2021, poniendo en conocimiento la rendición de cuentas por el demandado y previo a quedar en firme la rendición, por no tenerse en cuenta el debido proceso habiéndose dado un trámite inadecuado por las siguientes razones:

PRIMERO: El día 27 de noviembre de 2.020 cursé al correo del juzgado un escrito solicitando la digitalización del proceso para poderlo revisar y así tener el sustento necesario en las subsiguientes actuaciones como era la rendición de cuentas, dado que todos los anexos y demás pruebas se encontraban efectivamente en el expediente en físico siendo base fundamental para controvertir cualquier informe posterior.

Siendo este aspecto tan importante por tal motivo en forma inmediata surtida la apelación pedí se digitalizara e informara los canales por los cuales se observaría sin que esto ocurriera, es decir no se dio respuesta.

SEGUNDO: El art 4 del decreto 806 de 2020 nos dice respecto de los expedientes: **“cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.**

Lo anterior no se cumplió cuando era fundamental tener esa información que solicité desde el 27 de noviembre de 2.020 a través de mi correo electrónico como lo demuestro con constancia de envío sin que fuera rechazado, quedando limitado a los documentos y pruebas que quiso presentar el demandado solamente que era lo que la parte demandante no quería y por ello se presento el memorial en su oportunidad.

TERCERO: El artículo tercero del decreto antes dicho **“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones”**. Advierte la obligación de enviar por los canales digitales un ejemplar del informe (Rendición de cuentas), a la contraparte simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

El Juzgado no verificó dicha obligación en el memorial adjunto que debía cumplir el demandado más en tratándose de una rendición de cuentas. **Es expresa esta obligación del artículo 3 del decreto 806 de 2020.**

CUARTO: A pesar que se corre traslado de la rendición de cuentas esto no subsana el trámite inadecuado surtido con las actuaciones antes expuestas porque se han dejado de conocer pruebas y anexos que se encontraban en el expediente físico que pudieran controvertir el informe y que en su momento previendo estas situaciones se solicitó ante la emergencia intempestiva y las actuaciones venideras se digitalizaran.

En resumen, no se observó lo ordenado por el decreto 806 del 2.020 en sus partes correspondientes motivo este que me lleva a solicitarle se decrete la nulidad de lo actuado ordenándose antes que nada la digitalización del proceso para luego si dar curso a la rendición de cuentas observando el debido proceso que en este caso es apenas lógico en aras de la igualdad de las partes en las actuaciones por surtir.

Anexo copia memorial y constancia de envío al Juzgado el 27 de noviembre de 2.020

Anexo comprobante envío parte demandada.

Atentamente:



RAUL ALBERTO BARON SOLER.

C.C. No 6.755.947

T.P. No 50.502 del C.S.J.

Correo electrónico: albertobaron2014@hotmail.com

Juez Segundo Civil del Circuito de Tunja

Raúl Alberto Baron Soler <albertobaron2014@hotmail.com>

Vie 27/11/2020 4:58 PM

Para: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

EMANDANTE:LUZ ESTHER PORRAS AHUMADA Y OTRA

DEMANDADO:JHO ALDEMAR PORRAS

remito memorial para su consideracion solictandole ademas se continue con el tramite del proceso
ATENTAMENTE

RAUL ALBERTO BARON
C.C. 6.755.947

Señor.

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA.

E. S. D.

REF: PROCESO RENDICIÓN DE CUENTAS.

DEMANDANTE: LUZ ESTHER PORRAS AHUMADA Y OTRA.

DEMANDADO: JHON ALDEMAR PORRAS LOPEZ.

RADICACION: 2018-0146.

RAUL ALBERTO BARON SOLER, identificado con C.C. No 6.755.947 abogado en ejercicio portador de la T.P. No 50.502 del C.S.J. actuando como apoderado de las demandantes por medio del presente escrito le solicito se digitalice el proceso y se informe porque medio se puede revisar el mismo.

Atentamente:



RAUL ALBERTO BARON SOLER..

c.c. No 6.755.947

T.P. No 50.502 del C.S.J.